



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

GRATUIDAD DE SU CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS Y PÚBLICOS

Artículo 1º - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer como derecho humano el acceso al agua potable, al saneamiento básico y al lavado de manos.

Artículo 2º - **Sujeto.** Corresponde al Estado Nacional y a los Estados Provinciales y Municipales velar por el acceso de los ciudadanos al agua potable para su consumo, saneamiento y lavado de manos, promoviendo las acciones que se consideren necesarias para tal fin.

Artículo 3º - **Agua potable en establecimientos del Estado Nacional.** Los establecimientos dependientes del Estado Nacional, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, y las Universidades Nacionales deben contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos los trabajadores y personas que concurren a dichos lugares agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo, y para el lavado de manos.

Artículo 4º - **Agua potable en establecimientos gastronómicos.** Los establecimientos gastronómicos de venta de comidas y bebidas del país, como restaurantes, bares y similares, deben contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo, y para el lavado de manos.

Artículo 5º - **Medios para consumo.** El acceso al agua potable para consumo se debe brindar mediante dispensers, jarras, botellas, bebederos o los medios que el titular del establecimiento crea conveniente, debiéndose ubicar siempre en espacios independientes a los sanitarios.

Artículo 6º - **Medios para lavado de manos.** El acceso al lavado de manos se debe brindar mediante instalaciones apropiadas a tal fin, en buenas condiciones y con pleno abastecimiento de agua.

Artículo 7º - **Prohibición de cortar el suministro.** Las empresas prestadoras del servicio de agua corriente no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio en caso de mora o falta de pago de aquellos usuarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 8º - **Vulnerabilidad social.** Entiéndase por vulnerabilidad social, a la condición social de riesgo o dificultad que inhabilita, afecta o invalida la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos. Para los fines de la presente ley, la situación de vulnerabilidad social será definida por la autoridad de aplicación.

Artículo 9º - **Autoridad de aplicación.** Corresponde al Poder Ejecutivo nacional determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10º - Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente

Ponemos en consideración este proyecto que busca la gratuidad del consumo del agua en todos los establecimientos gastronómicos, así como garantizar su acceso en aquellos dependientes del Estado Nacional. La aplicación de esta ley presentaría diversas mejoras ante varias problemáticas.

En primer lugar, es necesario destacar la relevancia del agua en la vida diaria de los argentinos. Se pierde agua con cualquier actividad diaria y al hacer ejercicio a causa del calor. La deshidratación leve ralentiza los procesos metabólicos del cuerpo y es perjudicial para los riñones. Cuando se consume suficiente agua se puede retrasar el envejecimiento y mejorar enfermedades como diabetes, hipoglucemia, artritis, sequedad cutánea y obesidad. Los riñones son los órganos que ayudan al cuerpo a eliminar residuos, y necesitan suficiente agua para hacer su trabajo de "depuradores de desechos".

En segundo lugar, es fundamental tener en cuenta el sobrepeso y la obesidad. En la actualidad, en la Argentina, 6 de cada 10 adultos presentan exceso de peso. A su vez, de los niños argentinos, el 30% de ellos presenta sobrepeso y el 6% obesidad.

Ante esto, resulta esencial una ley que promueva el consumo del agua. Diversos estudios demuestran la importancia de su consumo en la lucha contra las enfermedades vinculadas al sobrepeso, así como las mejoras en este sentido a partir del establecimiento de leyes como la que se presenta.

Para argumentar esto, se tiene en primer lugar cuenta el caso de Estados Unidos. Según un estudio de la revista de investigación *Annals of Family Medicine* basado en datos del Programa Nacional de Salud y Nutrición, se observó que el 33% de las personas no estaban debidamente hidratadas, y hallaron una relación entre este factor y el sobrepeso: las personas que no tomaban suficiente agua poseían mayores índices de masa corporal (IMC). El estudio concluye en que el agua juega un papel muy

importante en el control de peso, ya que cuando individuos con sobrepeso toman agua antes de comer, el consumo de calorías disminuye.

En segundo lugar, es relevante mencionar el estudio de L. P. Petter, J. O. Hourihane, y C. J. Rolles realizado en escuelas de Southampton, Inglaterra. El mismo analiza el consumo de agua y otras bebidas en niños de edades escolares, arribando a la conclusión de que el 50% de los infantes y el 72,5% de los preescolares nunca consumieron agua. Como consecuencia, estos niños superan la cantidad diaria de calorías recomendadas solo con las bebidas que consumen.

Paralelamente, desde el presente proyecto, se establece el acceso al agua potable como derecho humano. Debemos tener en cuenta que esto ya ha sido reconocido por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292 del año 2010.

A su vez, los objetivos de desarrollo sostenible establecen como su sexto punto “Agua limpia y saneamiento”. El mismo habla de “agua libre de impurezas y accesible para todos”. Paralelamente, se especifican los siguientes datos:

- Actualmente el reparto del agua no es el adecuado y para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce.
- 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.
- Las mujeres y las niñas son las encargadas de recolectar agua en el 80% de los hogares sin acceso a agua corriente.
- Entre 1990 y 2015, la proporción de población mundial que utilizaba una fuente mejorada de agua potable pasó del 76% al 90%.
- La escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que este porcentaje aumente. Más de 1700 millones de personas viven actualmente en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga.

Posteriormente, se establecen las metas para dicho objetivo, entre las cuales se destacan:

- Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.
- Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Sin embargo, al día de hoy, no existe en la Constitución Argentina, en los tratados internacionales con jerarquía constitucional, ni en nuestras leyes, una mención explícita que establezca el derecho al agua potable como un derecho humano. Por todo esto, resulta necesaria una ley que establezca este derecho con la jerarquía mencionada.

A su vez, el derecho al agua es un requisito esencial para la concretización de otros derechos humanos como el derecho a la salud, ya que este no puede garantizarse sin el acceso al agua potable y de calidad. Esto se desprende de la Observación General N°15 de la Organización de Naciones Unidas del año 2002, sobre la Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El primer párrafo del artículo 11 de dicho pacto habla del derecho a una alimentación adecuada. La Observación General antes mencionada hace hincapié en la importancia del derecho al agua como “categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia”.

Por último, se establece también como derecho humano fundamental la posibilidad de acceder al lavado de manos. Esta cuestión ya ha sido planteada como una necesidad por parte de diversos estudios, entre los que se destaca el trabajo desarrollado por la Catedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario. En el mismo se enfatiza en la importancia de garantizar una correcta higiene de las manos, no solo en un contexto de pandemia como el que se vive actualmente, sino como un derecho que trascienda esta realidad.

Por todo esto, Sr. Presidente, consideramos fundamental el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.